

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Karen Dahiana Cardona Gonzalez
Radicación: 760013103019-2021-00138-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 760013103019-2021-00138-00

La representante legal del **BANCO DE OCCIDENTE**, manifiesta haber recibido a entera satisfacción del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)**, en su calidad de fiador, la suma de **\$172.311.680.00** pesos m/cte, derivada del pago de las garantías otorgadas por el **FNG** para garantizar parcialmente las obligaciones instrumentadas en el pagaré suscritos por **KAREN DAHIANA CARDONA GONZALEZ** identificada con el C.C. No. 1.130.667.772, pago que se realizó discriminado de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
140510	5302358	290017725-1	CARDONA GONZALEZ KAREN DAHIANA	1130667772	GESTION Y CALIDAD GASTRONOMICA GCG S.A.S	9004972075	11.10.2021	\$84.365.879
140510	5433426	SIN NUMERO	CARDONA GONZALEZ KAREN DAHIANA	1130667772	VIERA ARADIA MANUEL EMILIO GCG S.A.S	79947807 9004972075	11.10.2021	\$87.945.801
TOTAL PAGADO								\$172.311.680

Manifiesta haber operado por ministerio de la Ley a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación Legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inc. 1º, 2361 y 2395 inciso 1º del Código Civil y demás normas concordantes.

De conformidad con lo señalado por el Art. 1666 del C. Civil, se tiene que la Subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga.

Se subroga un tercero en los derechos del acreedor, ya sea en virtud de la ley o de una convención del acreedor. Los efectos de dicha subrogación tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como cualesquiera terceros, obligados solidarios y subsidiariamente a la deuda.

El Art. 1670 del C. Civil señala que si el acreedor ha sido pagado solamente en parte podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.

El Art. 2395 del C. Civil contempla la subrogación en los derechos del acreedor. *“El fiador tendrá acción contra el deudor principal, para el reembolso de los que haya pagado por él, con intereses y gastos, aunque la fianza haya sido ignorada del deudor”, pero el Art. 1631 Ibidem señala “El que paga sin el conocimiento del deudor no tendrá acción sino para que este le reembolse lo pagado, y no se entenderá subrogado por la ley en el lugar y derechos del acreedor, ni podrá compeler al acreedor a que le subrogue”.*

De igual manera, y tratándose de la subrogación legal del artículo 1668 numeral 3, que ha operado en el presente caso, es claro que existe una “*transmisión*” de derechos, acciones y/o privilegios que tenía el **BANCO DE OCCIDENTE** y por lo tanto ha adquirido el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** dichos beneficios a título de subrogatario por el pago parcial efectuado a favor del acreedor.

Siendo, así las cosas, se aceptará la subrogación realizada entre el **BANCO DE OCCIDENTE** y **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, por lo que es necesario requerir al banco demandante a fin de que presente informe acerca de cómo ha quedado el crédito teniendo en cuenta el pago realizado por el FNG.

En mérito de lo anterior el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta, en el momento procesal oportuno el pago parcial realizado a la obligación contenida en los pagaré 290017725-1 y SIN NUMERO por la suma de **\$172.311.680.00** pesos m/cte, efectuado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como fiador de la parte demandada **KAREN DAHIANA CARDONA GONZALEZ**.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Karen Dahiana Cardona Gonzalez
Radicación: 760013103019-2021-00138-00

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUBROGACIÓN legal parcial realizada entre **BANCO DE OCCIDENTE** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** por la suma determinada en el numeral anterior.

TERCERO: TENER como subrogatario parcial de la obligación aquí demandada al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, por la suma de **\$172.311.680.00** pesos m/cte.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **ARTURO ESPINOSA LOZANO**, identificado con la T.P. No. 156.549 del C. S. de la J, como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG.**

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **037** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **MARZO 03 DE 2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2caa69a4820b22548c5256bb9ba523265df73ad1c0e5d3c1542674efcda72d28

Documento generado en 02/03/2022 12:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>